CONTRATO DE APORTE No.

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL Y XXXXXXXXXX

MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

(nombre del director regional) mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. de , en su calidad de Director(a) de la Regional del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, nombrado mediante Resolución No. del de de 201 , debidamente posesionado mediante acta de posesión No. del de de 201 , delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución No. de , actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,** con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICBF, por una parte; y por la otra , mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. de , en su calidad de representante legal de , identificada con NIT: con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. y Licencia de Funcionamiento para la modalidad a contratar, otorgado o renovada mediante Resolución No. XXX de fecha XXXX, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APORTE,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, Articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF tiene como misión trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Es por ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas competentes inician un proceso de

restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida idónea para restablecer los derechos de los adolescentes.

2. Que dentro de estas medidas de restablecimiento de derechos se encuentran los servicios que el ICBF brinda para atender las diferentes problemáticas que vulneran los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; a través de la suscripción de contratos de aporte con Instituciones que cumplan con los criterios de calidad establecidos en los lineamientos expedidos por el ICBF.

3. Que de conformidad con lo anterior, es necesario señalar que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 articulo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss, Decreto 1084 de 2015; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, articulo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebra el Instituto para la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

4. Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 el ICBF puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en *general para el desarrollo de su objetivo; en concordancia con el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto 1084 de 2015 en el que se establece: "Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución…"*.

5. Que así mismo, el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 "por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF", establece dentro de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: *(…) 13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"*.

6. Que por su parte, el Decreto 2150 de 1995, con el fin de simplificar la celebración de los contratos para la prestación del servicio en el ICBF estableció en su artículo 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, que *"Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

7. Que en cumplimiento de la citada normatividad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF viene desarrollando los programas de Protección con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de brindar los servicios especializados, garantizando la continuidad en la atención de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de calidad y eficiencia, con base en su experticia y amplio conocimiento de las situaciones de vulneración de derechos, y coadyuvando con el Instituto a cumplir con su objeto misional.

8. Que de este modo, y con sujeción a lo establecido en Manual de Contratación vigente, para la contratación de las modalidades de Restablecimiento de Derechos y de Restablecimiento en la Administración de Justicia, por la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los programas misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996.

9. Que por lo anterior, a través de las Direcciones Regionales se deberá realizar la contratación para la prestación de servicios misionales en diferentes modalidades de atención, con el fin de propender por el restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes.

10. Que según el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir en la prestación de los servicios de protección a través de los cuales se propende por el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su restablecimiento.

11. Que en cumplimiento de lo anterior el ICBF expidió la resolución número 1521 del 23 de febrero de 2016 modificada por la resolución número 5667 del 15 de junio de 2016 por medio de la cual se aprobó el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

12. Que el Artículo 191 de la ley 1098 de 2006 establece que el adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al juez de Control de Garantías y le expondrá como se produjo la aprehensión.

13. Que las instituciones que atienden la modalidad Centro Transitorio deben cumplir lo dispuesto para esta modalidad en el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA y aquellos, que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

14. Que teniendo en cuenta que se requiere la prestación del servicio público de Bienestar Familiar y a la fecha no se ha conformado el Banco Nacional de Oferentes de Protección, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1123 de 2016.

15. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. del Manual de Contratación, el ICBF invitó al CONTRATISTA para presentar la documentación requerida para el contrato de aporte especificando los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros, de experiencia e infraestructura en caso de ser necesaria, acorde con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección, así como de la modalidad a contratar.

16. Que el OPERADOR presentó los documentos requeridos para esta contratación y modalidad objeto del presente Contrato cumpliendo los requisitos mínimos de habilitación, los cuales hacen parte del mismo.

17. Que el OPERADOR tiene como objeto social, (*enunciar el objeto social que tenga la entidad sin ánimo de lucro.*).

18. Que el Comité de contratación del ICBF Regional XXX por acta No. xx de fecha xxx emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

19. Que teniendo en cuenta la certificación emitida por la Dirección Regional con respecto a la idoneidad de (nombre del operador), para la atención de adolescentes y/o jóvenes en la modalidad XXXXX, es viable celebrar el presente contrato de aporte

20. Que por resolución emanada por la Dirección Regional fue justificada la contratación directa de aporte.

23. Que el presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. xxxx del xx de xxxx de 2018 expedido por el grupo financiero de la Regional xxxx del ICBF. (Incluir dato de certificación grupo financiero con vigencia futura)

21. Que en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 7ª de 1979 y sus decretos reglamentarios y, en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado y las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes del SRPA que ingresan por aprehensión en flagrancia o por materialización de orden de aprehensión emitida por autoridad judicial en la modalidad Centro Transitorio del Subproyecto Restablecimiento en la Administración de Justicia, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes..

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR: El operador se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: **2.1 GENERALES**: **1**) Constituir y allegar a EL ICBF las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **2)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **3**) Presentar la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control. **4)** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **5**) Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **6**) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **7**) Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **8**) Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera. **9**) Asumir un buen trato para con los colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **10)** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo "Buenas Prácticas en la Gestión Contractual" del Manual de Contratación vigente. **11**) Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **12)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **13)** Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **14)** Reintegrar los recursos aportados y no ejecutados o que se utilicen en gastos diferentes a los reconocidos dentro de los clasificadores del costo aprobados para la modalidad, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el ICBF. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por

concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón la ejecución del contrato. El contratista puede autorizar que el ICBF descuente del saldo a favor, el valor correspondiente al reintegro que se llegase a causar. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato. **15)** Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato. **2.2. OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO: 1**) Atender XX cupos en la modalidad XXX , de acuerdo con las solicitudes de cupos realizadas por la regional **2**) Cumplir con el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA, Lineamiento de Programación en la ficha correspondiente al Subproyecto de Restablecimiento en Administración de Justicia vigente, documentos técnicos vigentes aprobados por el ICBF para el SRPA, los estándares de calidad y demás requisitos de ley para la modalidad Centro Transitorio. **3)** Cumplir con el componente de alimentación y nutrición, acorde con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF. **4)** Entregar a los usuarios, los elementos de dotación básica, personal, de aseo e higiene y lúdico deportiva, acorde con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF. **5**) Atender en forma separada a: (i) los adolescentes por género; (ii) los menores de 18 años y iii) los mayores de edad. **6**) Implementar acciones inmediatas y eficaces cuando se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los adolescentes y/o jóvenes, beneficiarios del servicio y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento de maltrato y/o de violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía, e informar inmediatamente del hecho al supervisor del contrato del ICBF y a la autoridad administrativa encargada del caso. **7)** Velar en todo momento por la vida, integridad y seguridad de los adolescentes y jóvenes atendidos. **8)** Elaborar el pacto de convivencia que contemple derechos, responsabilidades y reglas básicas para la interacción, con la participación de los adolescentes y jóvenes, sus familias y equipo de la institución **9**) Reportar de forma inmediata las situaciones disciplinarias, amotinamiento y evasiones de las unidades de servicio, al supervisor del contrato, autoridad judicial y administrativa encargada del caso, y a la Subdirección de Responsabilidad Penal anexando el informe completo de lo sucedido y acciones llevadas a cabo para su mitigación. **10)** Abstenerse de utilizar áreas físicas o cuartos sin importar la denominación que se le dé, para aislar y/o castigar a los adolescentes y/o jóvenes atendidos en la unidad de servicio. **11)** Asistir a las capacitaciones y visitas que se programen con el fin de mejorar el servicio y cumplir con los compromisos que se generen en estas actividades. **12)** Participar en el proceso de estructuración y socialización del Plan de Prevención del Daño Antijurídico al que sea convocado por ICBF e implementar este plan de acuerdo a las directrices dadas por el ICBF. **13)** Ubicar en forma separada a los beneficiarios del servicio por modalidad, en el evento en que se autorice por ICBF la atención para

diferentes modalidades en la unidad. **2.3 OBLIGACIONES COMPONENTE LEGAL: 1)** Contar con la licencia de funcionamiento vigente para la modalidad objeto del presente contrato en el momento de suscribirlo y mantenerla vigente durante el plazo de ejecución. **2)** Suscribir el acta de inicio del contrato. **3)** Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Ejecutar el contrato dentro del plazo o vigencia del mismo y de acuerdo con el valor establecido en este. **5)** Cumplir con las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito: presentar las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago de sueldos u honorarios; iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, entre otros. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF. **2.4 OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO: 1)** Contar con el talento humano exigido para el desarrollo de la modalidad, acorde con los lineamientos técnicos del ICBF. **2**) Mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, las cuales deben incluir: hoja de vida, soportes de estudio, certificaciones de experiencia, certificado de antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y del Registro Nacional de Medidas Correctivos, Certificación de vinculación al sistema general de seguridad social - examen de salud pre ocupacional, pacto de confidencialidad y protección de datos y contrato debidamente firmado. **3**) Establecer en el reglamento de trabajo reglas básicas para la interacción entre el equipo de la institución y los adolescentes, enfatizando en el respeto de los derechos humanos y la observancia de la normatividad nacional e instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas relacionadas con la administración de justicia de menores de edad y su protección integral. Anexando al mismo el código de ética que contemple actividades o intervenciones prohibidas. (Ver anexo 2 Código de ética). **4**) Recibir y atender las visitas que adelante el supervisor y su equipo apoyo. **5**) Solicitar autorización previa y por escrito al supervisor del contrato en los casos en que sea necesario suspender la atención, **6**) Solicitar autorización previa y por escrito a autoridad competente para ubicar a los usuarios bajo el cuidado, en otra sede, **7**) Solicitar autorización previa y por escrito al supervisor del contrato, con visto bueno de la respectiva Dirección del ICBF Regional, aplicando las restricciones establecidas en la Ley sobre la confidencialidad de la identidad de la población del SRPA, para permitir el ingreso a la institución de personas externas al servicio, con el fin de realizar entrevistas a los usuarios (as), actividades recreativas, lúdicas, deportivas, artísticas. Así mismo cumplir con el protocolo de ingreso y registro a centros privativos de la libertad contenido en el Anexo A del Lineamiento de

Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. **8**) Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa competente y al supervisor del contrato, de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos por las Direcciones de Planeación, Protección y la Oficina Asesora de Comunicaciones para el desarrollo de investigaciones, entrevistas, notas de prensa, videos, registros fotográficos, documentales y cualquier otra pieza comunicativa o investigativa que requiera y/o incluya información de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad. Aplica para universidades, ONG, periodistas, estudiantes, docentes, cooperantes, operadores del ICBF, funcionarios del ICBF y cualquier otra persona. **9)** Mantener un aviso o valla en parte visible externa, de acuerdo al manual de imagen corporativa del ICBF. **10)** Entregar correctamente al ICBF la información relativa a los usuarios (as) objeto del presente contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF. **11)** Atender de manera inmediata los requerimientos que sobre la ejecución del contrato sean presentados por el supervisor e informar sobre las acciones adelantadas. **12)** Permitir la participación de los organismos de control social en el seguimiento a las actividades que se deriven de la prestación del servicio. **14**) Registrar los ingresos y egresos de cada usuario, en los formatos establecidos por el ICBF. **15**) Guardar absoluta confidencialidad en el manejo de la información de los adolescentes, jóvenes y sus familias a la que tenga acceso. **16).** Devolver al ICBF, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos en físico y/o magnético que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y a la Dirección Regional, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. **17)** Cumplir con las acciones establecidas en la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, la cual hace parte integral de la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF, aprobada mediante Resolución No. 4586 del 11 de abril de 2018, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **2.5 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA DOTACIÓN ADQUIRIDA O RECIBIDA POR EL CONTRATISTA: 1**) Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato con la respectiva relación de inventarios, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **2**) Informar de manera inmediata al supervisor con copia al ordenador del gasto, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas. **3**) Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. **4**) Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. **5**) Emplear la mayor diligencia en

la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. **6**) Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. **7**) Restituir los bienes muebles devolutivos entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato con recursos del ICBF una vez vencido el plazo de ejecución. **8**) Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. **9**) Llevar la contabilidad de los bienes muebles por centro de costos, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos- administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. **10**) Atender visitas o requerimientos de los organismos de control en el seguimiento a las actividades que se deriven de la prestación del servicio. **11**) Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. **12**) Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF. **13**) Entregar mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF. **14**) Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad del CONTRATISTA y puestos a disposición de las unidades de servicios, incluidos en el plan de trabajo. **15**) Garantizar en caso de traslado o cierre de las UDS, que los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato y del almacenista de la Regional cuando aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El CONTRATISTA será responsable en los siguientes eventos: a. cuando el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación con recursos del ICBF en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal. **2.6 OBLIGACIONES COMPONENTE FINANCIERO: 1)** Presentar al inicio del contrato el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con los clasificadores de costo establecidos para la modalidad, para la revisión y aprobación por parte del Supervisor, en el

primer mes de vigencia del contrato. **2)** Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido, los soportes correspondientes para la expedición del certificado de cumplimiento, acorde con la cláusula sexta. **3)** Presentar informe al finalizar el contrato, el cual contenga como mínimo**:** registro de cupos contratados y efectivamente atendidos mensualmente, logros y dificultades y aportes recibidos y su utilización. **4)** Estructurar la información financiera de acuerdo con el Plan Único de Cuentas – PUC- según la directriz que defina el ICBF, con sus soportes debidamente organizados. **5)** Pagar oportunamente a los proveedores y presentar el paz y salvo de los mismos a la terminación del contrato. **6)** Pagar oportunamente al talento humano contratado y presentar el paz y salvo de los mismos a la terminación del contrato. **7)** Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el supervisor del contrato. **8)** Contar con la aprobación previa por parte del supervisor del contrato, para realizar traslado de recursos en el informe de presupuesto, ingresos y gastos. **9)** Ejecutar durante la vigencia del contrato los recursos asignados. No se podrán realizar compras con cargo a los recursos del contrato para ejecutar fuera del plazo contractual. Se debe llevar un control que identifique la compra, entrega y saldos de los bienes adquiridos con recursos del contrato de aporte. **10)** Realizar en los tiempos acordados o establecidos para ello, el pago de las obligaciones adquiridas por parte del operador, sin condicionar estos a la entrega de los recursos aportados por el ICBF del contrato de aporte. **11)** Llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el ICBF. **2.7 OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. 2.8.1 EJE DE CALIDAD: 1**. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios. **2.** Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio) que permita tomar las decisiones a que haya lugar o experiencia exitosas que de muestren la mejora en la prestación de servicio. **3**. Demostrar que selecciona y evalúa sus proveedores de bienes y servicios, relacionados directamente con la prestación del servicio contratado, haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda. **4**. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto

contractual. **5.** Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio. **2.8.2 EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1**. Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del contrato o convenio. **2**. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato. **3**. Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente. **4**. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. **5**. Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato o convenio. **6**. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **7**. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. **2.8.3 EJE DE GESTIÓN AMBIENTAL: 1**. Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos. **2**. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. **3**. Presentar los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la ejecución del contrato. **4**. Adoptar las medidas necesarias para el Transporte, almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos y/o combustibles utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo a la normatividad vigente. **5**. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato. **6**. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante la ejecución del contrato. **7**. Formular e implementar los programas de capacitación del personal manipulador de alimentos, mantenimiento preventivo de equipos, calibración de equipos e instrumentos para pesar residuos y programa de saneamiento, de acuerdo con la normatividad vigente. **8.** Utilizar logos removibles y/o carnés para la identificación del operador y/o del programa institucional en la dotación e implementos utilizados. **2.8.4 EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION**: **1**. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato. **2**. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato. **3**. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes

de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato. **4**. Realizar la devolución de los elementos entregados por el ICBF para la ejecución del contrato, así como la información y elementos adquiridos y generados durante el plazo de ejecución. **5**. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la información. **6**. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo**.**

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICBF: El ICBF se obliga en especial a: **1).** Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor del mismo. **2).** Pagar oportunamente al OPERADOR los recursos del presente contrato de conformidad con la forma de pago señalada. **3).** Comunicar oportunamente al OPERADOR las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que se impartan por el ICBF. **4).** Modificar el contrato en el número de cupos que se adecúe a la demanda, previa suscripción de acta con el CONTRATISTA. **5).** Adelantar las actuaciones necesarias tendientes a reubicar los cupos asignados, en el evento de darse por terminado anticipadamente el presente contrato. **6).** Adelantar las actuaciones necesarias tendientes a reubicar los cupos asignados, en el evento de darse por terminado anticipadamente el presente contrato. **7).** Entregar al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, los procedimientos, guías y formatos establecidos por la Entidad en el Marco del proceso gestión documental de la Entidad, en consecuencia deberá verificar periódicamente el cumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, lo cual validara con el Formato único de inventario documental, y al finalizar el contrato expedirá paz y salvo que certifique el cumplimiento de esta obligación.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de julio de 2018.

QUINTA - VALOR Y APORTES. -: El valor del presente contrato será hasta por la suma de PESOS M/CTE ($..oo). distribuidos en dos vigencias fiscales de la siguiente manera: Vigencia fiscal 2018: XXXX (valor en letras y en números) y vigencia fiscal 2019: XXXX (valor en letras y en números). Los recursos 2018 se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. XXX del XX de XX de 2018. Para la vigencia fiscal 2019 se encuentran amparados mediante certificación del XX de XX de 2018 de cupo de vigencia futura XXXXXXX expedida por el Grupo Financiero de XXXX..

SEXTA - DESEMBOLSOS: El ICBF desembolsará los recursos aportados en el presente contrato de la siguiente forma: XXX (X) pagos mensuales, los cuales se efectuarán previa presentación de los soportes por parte del CONTRATISTA previa aprobación del supervisor del contrato, de los siguientes documentos: **(1)** Informe mensual sobre la prestación del servicio, que contenga como mínimo: el número de cupos atendidos, ingresos, egresos y la caracterización de los niños, niñas y adolescentes atendidos, avances y dificultades en el desarrollo del proceso de atención; **(2)** Registro de usuarios (as) atendidos; **(3)** Certificado de cupos contratados y efectivamente utilizados; **(4)** Informe mensual de Ingresos y Gastos; **(5)** Certificado de cumplimiento de pago a proveedores; **(6)** Certificado de cumplimiento de pago al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales; **(7)** Cuenta de cobro o factura de venta. Para el informe de atención a usuarios (as), se utilizará el criterio del valor cupo/mes en relación con los conceptos de cupo utilizado y no utilizado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el último pago, el operador deberá presentar el certificado expedido por el supervisor del contrato, de la devolución de los bienes muebles devolutivos adquiridos durante la ejecución del contrato, con recursos del ICBF, adjuntando copia del (los) comprobante (s) de ingreso al almacén del ICBF de dichos bienes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad, una vez se cuente con el respectivo Plan Anual de Caja – PAC y previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato para el efecto. **PARÁGRAFO TECERO**: Para este servicio se reconocerá el valor del día completo cupo mes por el día de ingreso o egreso del adolescente o joven, según el caso. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez verificada y evaluada la utilización real de cupos frente al número de los establecidos en el contrato y de encontrarse que no se utilizó la totalidad de los cupos contratados, se reconocerá en el primer mes el ciento por ciento (100%) del costo fijo de los cupos no utilizados (considérese primer mes cualquier mes de ejecución del contrato) y, en el segundo mes se reconocerá el setenta por ciento (70%) del costo fijo de los cupos no utilizados. De hacerse uso del total de los cupos en el mes siguiente al que se hubiera reportado la no utilización total de los mismos, nuevamente se reconocerá el ciento por ciento (100%) del costo fijo, previa verificación y evaluación del comportamiento de utilización de los cupos. **PARÁGRAFO QUINTO**: El valor cupo mes cubre lo establecido en los lineamientos técnicos y su respectivo clasificador del gasto. Cuando el operador haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quede, un saldo de los recursos del ICBF, podrá utilizar dicho saldo para proveer mayores cantidades de bienes o servicios de aquellos reconocidos dentro de los clasificadores del gasto aprobados para la modalidad, previa aprobación del supervisor del contrato. La utilización de estos recursos deberá constar en el informe financiero

para su respectiva aprobación por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEXTO**: Los costos no contemplados en el valor cupo mes pero que complementen la atención de los adolescentes que se encuentren en la modalidad objeto del contrato, podrán ser cubiertos mediante adiciones al presente contrato previa autorización del supervisor del mismo. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: Los desembolsos se harán de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 3333 del 2 de junio de 2015 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por medio de la cual se actualizan, establecen y unifican los requisitos y documentos soportes para el pago de las obligaciones contraídas por el ICBF.

SÉPTIMA - LUGAR DE ATENCIÓN: (*En la minuta contractual se deberá plasmar departamento, municipio, vereda o corregimiento y dirección completa donde se ubica la sede del operador en el cual se prestará el servicio de acuerdo al lineamiento técnico administrativo para la atención de la modalidad contratada y en concordancia con la licencia de funcionamiento*)*

OCTAVA -SUPERVISIÓN: El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL OPERADOR a través del XXXXXXX (indicar el cargo del supervisor) quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al OPERADOR y a la Oficina Jurídica de la Regional.

NOVENA .-GARANTÍAS: EL OPERADOR se compromete a constituir a favor de EL ICBF, las garantías de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, con una entidad financiera o de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera, con el fin de amparar el riesgo que se determina a continuación: **1. CUMPLIMIENTO**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de la duración del contrato y seis (6) meses más.**2. CALIDAD DEL SERVICIO**: por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más-**3**. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** En, cuantía equivalente a xxx SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del

Contrato de Aporte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas a la Dirección de Contratación, dentro de los tres 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres 3 días siguientes, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

La Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá determinarse conforma a la siguiente tabla el valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015:**

SMLV	CUANTIA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Contrato con valor superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV

DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS: El OPERADOR en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato, podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **3.** Por el vencimiento de la Licencia de Funcionamiento. **4**. Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas si las hubiere. **5.** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados **6.** Por las demás causales que consagra la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así:

1. MULTAS: A. Con el objeto de conminar al **OPERADOR** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o en retraso, el **ICBF** podrá imponerle al **OPERADOR** multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el **ICBF** observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al **OPERADOR** no podrá superar el valor del 20% del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E. EL OPERADOR** autoriza que el **ICBF** descuente de saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

2. CLÁUSULA PENAL- PECUNIARIA: **: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como

estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. **C**. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal no impedirá que el ICBF le solicite al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que se exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de la imposición de multas. **E.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

3. CADUCIDAD: Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA SEXTA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos y los previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL ICBF: El OPERADOR en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA -AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal del OPERADOR o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por el OPERADOR son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el

OPERADOR y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo al OPERADOR los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con el OPERADOR. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo del OPERADOR quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

DÉCIMA NOVENA - IMÁGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACION: Cuando EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc), estrategia o pieza de comunicación (folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación, etc), deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa para operadores de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones relacionada con el proceso de comunicación estratégica, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.

VIGÉSIMA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS.- 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la modalidad contratada y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, en este contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto

los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el OPERADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación será firmada por el supervisor del convenio, el ordenador del gasto y el representante legal del OPERADOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el OPERADOR en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA TERCERA.- VEEDURÍAS: LAS PARTES deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el comité operativo y el supervisor del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: El contratista se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales sobre de Derechos Humanos ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de Infancia y Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

VIGÉSIMA SEXTA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el

OPERADOR deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el OPERADOR.

VIGÉSIMA - OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA NOVENA - Hacen parte integral del presente contrato los documentos siguientes: 1) Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. **2)** Código de Ética **3**) Los estándares de calidad para la modalidad objeto del presente contrato **4**) Manual de Imagen Corporativa del ICBF.**5)** PU1.MS.DE Cartilla para la Implementación del Sistema Integrado de Gestión en la Prestación del Servicio de Los Programas Misionales v1. **6)** Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. **7)** En general toda la normatividad que regulan la modalidad contratada. **10)** Estudios previos. **11)** Documentos que acreditan la representación legal.

TRIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a los principios y la normatividad sobre Protección de Datos, EL CONTRATISTA y el ICBF se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información a que se tenga acceso a través del desarrollo de este Contrato y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA - COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: El domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será el Municipio de XXXXXXXXX.

Por el ICBF Por el OPERADOR

Proyectó:

Revisó:

ANEXO N° 01

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPRAS LOCALES

1. El objetivo de la estrategia de abastecimiento a partir de las compras locales es apoyar el desarrollo y emprendimiento productivo de las familias, de las comunidades locales, productores agropecuarios e industriales, en el desarrollo de procesos que contribuyen a la seguridad alimentaria y nutricional, desde los ejes de disponibilidad o accesibilidad a los alimentos. Igualmente se busca viabilizar la permanencia en el medio local, de las familias y del talento humano profesional, mediante la promoción del comercio justo de sus productos y oportunidades de trabajo formal.

2. Se entiende por compra local, toda adquisición de alimentos, dotaciones o contratación de personal profesional, cuya producción u origen, para el caso de los productos, o cuyo lugar de nacimiento o residencia permanente, para el caso del talento humano profesional, se localice en el mismo lugar en que se consume o utilice dicho bien o servicio.

3. Cuando se trate de compra local de servicios, sólo se considera como tal, la contratación de servicios prestados por personal profesional con título universitario, para atender las necesidades de los programas del ICBF. Este personal debe ser oriundo del Departamento en que se preste servicio, o tener residencia permanente en el mismo durante un mínimo de tres (3) años.

4. Se excluyen de la definición de compra local, el pago de: servicios públicos domiciliarios, arriendos, mantenimiento o reparación de inmuebles, muebles y equipos, transportes, prestación de servicios de personal no profesional (empíricos, técnicos o tecnólogos) y todos los demás, diferentes a los servicios prestados por personal profesional oriundo de la zona geográfica especificada para cada contrato.

5. Cuando se trate de alimentos frescos no cárnicos, la compra local es aquella que se realiza de productos de origen local, a productores legalmente constituidos o sus asociaciones, en el municipio, departamento o macro-región, de acuerdo con la cobertura geográfica especificada para cada contrato.

6. Es compra local también, la que se realiza de productos de origen local (departamental, macro-regional o nacional, de acuerdo con la cobertura geográfica del contrato), en establecimientos de comercio o plantas de beneficio o procesamiento legalmente establecidos, domiciliados en el mismo ámbito geográfico de ejecución del contrato.

7. El contratista encargado de operar los programas del ICBF dentro de una determinada cobertura geográfica, está obligado a realizar compras locales periódicas en las proporciones mínimas definidas en el contrato o en los documentos que hagan parte del mismo.

8. Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en los contratos o en los documentos que hagan parte del mismo, son los siguientes:

    a. Para las compras locales de alimentos o dotación el contratista debe adjuntar:
        i. Copia legible y completa de la factura de venta, cuenta de cobro o documento equivalente, que cumpla con los requisitos de ley para este tipo de documentos, en la que se detallen los productos de origen local, sus cantidades y precios.
        ii. Copia del RUT o NIT del vendedor, solamente la primera vez que se reporte compra al proveedor.

    b. Para certificar la participación local de talento humano profesional, el contratista debe adjuntar:

i. Copia de la cédula de ciudadanía del profesional vinculado, en la que conste como lugar de nacimiento cualquier municipio ubicado en el departamento en que se presta el servicio, sólo la primera vez que sea reportada la contratación de dicho personal. Cuando el profesional no ha nacido en el Departamento en que se presta el servicio, debe adjuntarse el Certificado de vecindad o Residencia, expedido por el Alcalde municipal, el inspector de Policía o la autoridad competente, en el que conste una residencia en el lugar por un tiempo mínimo de tres (3) años.
ii. Fotocopia de la tarjeta profesional o el título que acredite que el personal reportado es un profesional graduado, sólo cuando se reporte la primera vez su contratación.
iii. Copia del comprobante de pago de los salarios u honorarios del profesional vinculad, del respectivo mes.

Anexo 2

CÓDIGO DE ÉTICA

Lo constituyen las actuaciones de prevención y/o acción que debe contemplar el Plan de Acción Institucional y el pacto o manual de convivencia para evitar situaciones de riesgo, amenaza o vulneración en el ejercicio de los derechos de los adolescentes atendidos.

Se establecen en prohibiciones, programas de prevención y normas a considerar en la relación adolescente- equipo interdisciplinario.

Con el fin de garantizar el ejercicio de derechos y evitar situaciones de riesgo, amenaza o vulneración en los adolescentes y jóvenes atendidos en los servicios de Restablecimiento en Administración de Justicia, se insta a los operadores pedagógicos a impedir desde su manual de convivencia y la intervención cotidiana el incurrir en las situaciones que se detallan a continuación:

- Provocar o motivar la renuncia del adolescente - mediante la firma de documento, a derechos fundamentales (salud, educación, recreación, etc.) que el servicio está en obligación de gestionar y/o garantizar.
- Imponer castigos, que atenten contra la integridad física o mental y el libre desarrollo de la personalidad de los adolescentes vinculados al SRPA.
- Realizar actos de discriminación por raza, sexo, orientación sexual, condición física, mental o religiosa.
- Propinar castigo físico, maltrato psicológico o algún tipo de abuso hacia el adolescente por parte del personal del programa.
- Negligencia en el cuidado del adolescente por parte de los educadores o equipos contratados por el operador del programa de atención.
- Privación de alimentos o retardo en los horarios de comida.
- Negociar derechos básicos como baño diario, alimentación en horarios, utilización de comedor, práctica deportiva, hora de sol, entre otros, por comportamientos no aceptados por el personal encargado de acompañar o realizar intervenciones con el adolescente.
- Utilizar en la preparación de los alimentos ingredientes que, previo estudios fisicoquímicos y microbiológicos, se consideran como nocivos para la salud.
- Privación del suministro de medicamentos prescritos por profesionales de la medicina o alguna de sus especialidades o uso de medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido.
- Suministro de medicamentos sin formulación por parte de profesional médico autorizado
- Negligencia en la gestión para la atención oportuna en situaciones de salud.
- Negación en la provisión de dotación personal y/o institucional (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo o material pedagógico).
- Utilización de cuartos de aislamiento, celdas de castigo o cuartos de reflexión.
- Exclusión de los programas de formación académica o de capacitación.
- Negación del derecho a las visitas o de la comunicación con la familia, siempre y cuando esta participe y sea apoyo en el proceso.
- Permisividad frente actos de maltrato o abuso, entre los adolescentes y jóvenes que son usuarios de los programas.

- Mantener a los adolescentes o jóvenes por largos periodos de tiempo al interior de los alojamientos, a cambio de su participación en actividades pedagógicas.
- Utilizar o amenazar con la utilización de elementos que produzcan daño físico contra la integridad del adolescente por parte de educadores, profesionales y/o colaboradores del programa, como bolillos, pistola de descarga eléctrica, macanas etc.
- Omisión deliberada de acciones de denuncia y comunicación ante las autoridades competentes de actos de maltrato o abuso sexual hacia los adolescentes. Esta omisión adquiere mayor gravedad en caso de que el agresor sea una persona vinculada al programa.
- Utilización de los adolescentes con fines de explotación económica y en trabajos que atenten contra su salud física, emocional o su integridad personal.
- Incumplir normas de seguridad y prevención de desastres.
- Permitir el egreso del servicio o suspender la atención del adolescente del programa sin que medie orden de autoridad judicial competente. Para los casos en servicios privativos de libertad, el permitir salidas parciales, transitorias o traslados sin orden de la autoridad judicial competente.
- Ocultar a la autoridad judicial y administrativa, información sobre los adolescentes y jóvenes, considerada relevante para la evolución del proceso judicial o de restablecimiento de derechos según sea el caso.
- Cualquiera otra que, a juicio de las autoridades judiciales y administrativas, sea contraria al interés superior de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por lo anterior, estas restricciones deben ser observadas en todos los servicios de atención, y estar incluidas tanto en el reglamento interno del personal, como en sus pactos o manuales de convivencia, con el fin de garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley, en el marco de la protección integral, su interés superior y la prevalencia de sus derechos. Su divulgación debe ser para toda la comunidad institucional.